

rector de la Escuela le serán pagados conforme á la ley, concediéndosele dos meses para que se provea de su despacho en forma.

Y lo digo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 24 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.—
—Rúbricas.—Al C. Dr. Juan de Dios Treviño.—Presente.

Con toda mi voluntad acepto la honrosa comisión que el Supremo Gobierno del Estado se ha servido conferirme nombrándome Director de la Escuela de Medicina de esta Capital; dándole por tan singular distinción mi más cumplido agradecimiento. Yo bien sé que no soy suficiente para llenar tan alto puesto; pero trabajaré cuanto me sea posible para corresponder á la gran suma de confianza que en mí se ha depositado.

Todo lo que tengo la honra de comunicar á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Sr. Gobernador.

Protesto á vd. mi consideración y aprecio.

Monterrey, Abril 26 de 1888.—*J. de Dios Treviño*.—Al C. Secretario de Gobierno.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El Honorable Consejo de Instrucción pública del Estado, en sesión extraordinaria de 23 del actual, tuvo á bien proponerlo como catedrático del 6º año en la Escuela de Medicina de esta Capital, en sustitución del finado Benemérito Sr. Dr. José

Eleuterio González. Y el de mi cargo, teniendo en cuenta su ilustración, aptitud, honradez y demás virtudes cívicas que en vd. concurren, hoy ha tenido á bien aprobar tal propuesta, expidiéndole, para el efecto, el presente nombramiento.

Se espera de su patriotismo que aceptará el cargo que se le confiere, con el sueldo que la ley le asigna, entrando á su desempeño el día primero del próximo Mayo; bajo el concepto de que se le conceden dos meses para la presentación de su despacho en forma.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 27 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.—
—Dos rúbricas.—Al Sr. Dr. Juan de Dios Treviño.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª — Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 28.—
—Con fecha 7 del actual dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Siendo indispensable para esta Secretaría, el complemento de los datos que posee de casi todos los Estados de la República, sobre la Estadística Agrícola, para la formación de una obra de utilidad general que deberá publicarse anualmente, y no habiéndose recibido ningún informe de los Municipios del Estado de su digno Gobierno, me dirijo á vd. suplicándole se sirva ordenar se distribuyan entre los citados Municipios, los cuestionarios que en número de cuarenta y cinco ejemplares, tengo la honra de remitirle, á fin de que una vez contestados, pue-

dan proseguirse los trabajos que sobre agricultura, deberán consignarse en la obra ya mencionada.»

Y por acuerdo del C. Gobernador tengo el honor de trascribirlo á vd. recomendándole que á la mayor brevedad procure remitir al Ministerio de Fomento los datos á que se alude, con cuyo fin se le adjunta un ejemplar del modelo relacionado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Mayo de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que debiendo verificarse próximamente la elección de Presidente de la República, y de representantes del Estado en el Congreso de la Unión, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 12 de Febrero de 1857, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se divide el Estado en cuatro Distritos electorales compuestos de las Municipalidades que á continuación se expresan, siendo cabecera de cada uno la Municipalidad que se menciona en primer término.

PRIMER DISTRITO.

Monterrey, García, Santa Catarina, Garza García, Guadalupe y San Nicolas de los Garzas.

SEGUNDO DISTRITO.

Cadereita Jiménez, Santiago, Allende, Juarez, China, General Bravo, Doctor Cos, General Treviño, Agualeguas, Parás, Los Aldamas, Los Herreras y Cerralvo.

TERCER DISTRITO.

Linares, Hualahuises, Montemorelos, Terán, Rayones, Geleana, Iturbide, Doctor Arroyo, Aramberry, Zaragoza y Mier y Noriega.

CUARTO DISTRITO.

Salinas Victoria, San Francisco de Apodaca, Pesquería Chica, Marín, Doctor Gonzalez, Higuera, Zuazua, Ciénega de Flores, Vallecillo, Sabinas Hidalgo, Lampazos de Naranjo, Villaldama, Bustamante, Mina, San Nicolás Hidalgo, Abasolo, Carmen y General Escobedo.

Art. 2º Las Juntas electorales de los Distritos, procederán al nombramiento del Diputado propietario y del Suplente que á cada uno corresponde, de un Senador propietario y de un Suplente, y del Presidente de la República, en el modo y términos que establecen las Leyes de 12 de Febrero de 1857 y 15 de Diciembre de 1874.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterrey, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lázaro Garza Ayala.—S. Roel, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 29.—En el número 80 del Periódico Oficial que con esta fecha se publica y del que recibirá los ejemplares de costumbre, se servirá vd. ver el decreto expedido hoy por el Gobierno, relativo á la elección de Presidente de la República, un Senador propietario y un Suplente y cuatro Diputados propietarios é igual número de Suplentes correspondiendo uno á cada Distrito electoral del Estado y además las leyes generales de 12 de Febrero de 1857 y 15 de Diciembre de 1874, conforme á las cuales debe verificarse la elección.

Aunque el C. Gobernador se complace en reconocer la eficacia y celo con que las autoridades todas procuran cumplir y hacer efectivas las leyes y demás disposiciones superiores, la importancia que reviste el acto solemne en que un pueblo libre expresa su voluntad soberana en cuanto á la designación de los mandatarios que han de regir sus destinos, y que tienen derecho á elegir, lo ha decidido á acordar que por mi conducto se recomiende, como tengo el honor de hacerlo, á las autoridades políticas que no omitan medio por que la próxima elección se verifique con la más amplia libertad y que en cumplimiento de las leyes relativas los RR. Ayuntamientos procedan desde luego á la formación de padrones, designación de casillas y demás que prescriben para la ejecución de tan solemne acto excitando á los ciudadanos que resulten nombrados electores para que concurren con la puntualidad y exactitud que de su patriotismo es de esperarse á las cabeceras de sus respectivos Distritos á desempeñar su honorífico é importante cargo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 25 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 30.—Por acuerdo del C. Gobernador tengo el honor de remitir á vd. boletas que se servirá mandar distribuir entre los ciudadanos con la debida oportunidad, para el nombramiento de los Electores que han de concurrir á las cabeceras de Distrito en los días que la ley de la materia designa, á fin de verificar la elección de Diputados, Senadores y Presidente de la República, como se dispone en el decreto relativo expedido hoy por el Ejecutivo; esperando me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 25 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de ..

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 31.—El Supremo Tribunal de Justicia del Estado por circular de su Secretaría fecha 14 del corriente, pidió á los Señores Jueces de Letras y Alcaldes locales de los pueblos los datos necesarios para el informe que ha de rendirse á la Dirección General de Estadística por disposición del Ministerio de Fomento acerca del curso de la Justicia civil y criminal desde 1870 hasta 1885 inclusives, fijando pa-

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

14 de 1885 MONTERREY, MEXICO

ra la remisión de tales datos el próximo mes de Junio.

Y como el C. Gobernador, comprendiendo la importancia del informe relacionado, pues que ha de servir para la formación de un cuadro general que ponga de manifiesto el grado de ilustración y progreso moral de la República en aquel período de tiempo, se interesa vivamente en que la recopilación de los datos pedidos á las autoridades judiciales sea tan completa y oportuna que pueda llenar debidamente el noble objeto con que ellos se procuran, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que por medio de la presente recomiende, como tengo el honor de hacerlo, á quienes corresponda, el más exacto cumplimiento á todo lo dispuesto en la circular del Supremo Tribunal de Justicia, encareciéndoles la necesidad y conveniencia de que, como en ella se dice, por ningún motivo ni excusa se dejen de remitir los datos á que se refiere en todo el mes de Junio próximo precisamente, pues sólo así podrá rendirse el informe que en ellos ha de basarse en el término perentorio de que para el efecto se dispone. Del patriotismo de las autoridades á que me dirijo por disposición del C. Gobernador se espera que sabrán con toda eficacia y celo proceder á la remisión de los datos de que ha venido hablándose, sin dar lugar á que por morosidad ó apatía sufra el menor retardo el informe que ha de rendirse á la Superioridad y que cedería en descrédito de las autoridades judiciales del Estado.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes,

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 31 de 1888.—*S. Roel*, Secretario—Al C.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 44.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Unica. No se accede á la solicitud presentada por el reo Rafael Rangel, sobre que se le conmute en pecuniaria la pena que le falta, para extinguir la de seis años de prisión que le fué impuesta por los delitos de homicidio, heridas y resistencia á los agentes de la autoridad.

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines subsecuentes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Junio 1888.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 45.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Unica. No se accede á la solicitud del reo Sotero Torres en que pide conmutación de la pena que le fué impuesta por el delito de lesiones inferidas á Adelaida Gómez.

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su inteligencia y efectos legales consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Junio de 1888.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1^a—Relaciones y Hacienda.—Circular número 32.—Notando el Gobierno por las noticias de fin de mes rendidas por los Ayuntamientos del Estado que, tomando un término medio de las sumas de ingresos y egresos de sus respectivos tesoros municipales, resulta en la mayor parte de ellos un deficiente, para cubrir todas las atenciones de los municipios, y siendo la suficiencia de la Hacienda pública para sus necesidades el fundamento esencial de una buena y progresista administración, no ha podido menos de fijar seriamente su consideración en asunto tan importante, en el que estriba el desarrollo de la vida del municipio.

Para extirpar el prenotado mal, que se ha ido haciendo crónico en la mayor parte de las Municipalidades, y procurar un medio eficaz que facilite á las corporaciones lo suficiente, para acudir con la posible oportunidad y exactitud á las exigencias indispensables de sus obligaciones, se ha pedido por circular de 30 de Noviembre del año próximo pasado un presupuesto de ingresos y egresos probables en consonancia con las bases de la ley vigente de Hacienda Municipal, con referencia á los elementos de cada pueblo y gastos que su gobierno interior demanda, á fin de estudiar con esos y otros datos precisos á la vista, asunto de tan vital importancia, y establecer en la manera más prudente un sistema de rentas municipales, menos eventual, que ponga á cubierto á los Ayuntamientos, del peligro que anualmente les amenaza, de no cumplir con sus públicos deberes.

El Gobierno, convencido de que las mejores leyes son aquellas, que los pueblos, en presencia de sus

particulares circunstancias locales, aceptan con menor repugnancia, antes de dar un paso definitivo en tan grave materia, ha juzgado conducente oír la opinión de los habitantes de cada Municipalidad, que á la vez de ser los principales interesados en su adelanto y progreso, son también los que han de reportar los impuestos para ello necesarios, resuelto así á inspirarse en los justos sentimientos de los pueblos del Estado, cuyo mejoramiento en todos sentidos anhela.

Con el sano propósito indicado, ha dispuesto el C. Gobernador se dirija la presente á ese R. Ayuntamiento, recomendándole que sean cumplidas por su parte las siguientes instrucciones:

1^a Que asociado el C. Alcalde 1^o de la Comisión de Hacienda, de la de Instrucción primaria y de uno de los Síndicos del R. Ayuntamiento, convoque una junta de los principales contribuyentes para los gastos del Estado, y en ella bajo la presidencia de la autoridad primera discutan el asunto, y propongan lo conveniente.

2^a Que apareciendo de los presupuestos, remitidos por esa Corporación que el egreso anual, inclusa la cantidad de \$ que para mayor desahogo de su tesoro se le aumenta, es de discutan en que proporción pueden cuotizarse, para cubrir el gasto enunciado, ó bien propongan otro medio seguro y estable, de satisfacer esa necesidad.

3^a Que, sea que adopten una contribución directa sobre sus manifiestos para los del Estado, ó algún otro medio, ha de reunir las precisas condiciones de que el impuesto tenga el carácter de general, y no de arbitrios especiales para cada pueblo, porque el fin es dar una sola ley, bajo la base que se adopte;

que la cuota sea proporcional á lo que cada uno represente, para que sea equitativa; y que sea á razón de un tanto por ciento del capital de cada uno, limitándose á cubrir el Egreso total mencionado.

4ª Que se penetren los ciudadanos de la idea de que cada Municipio debe esforzarse en procurarse su vida propia, pues no es posible que á los de mayores elementos se les cuotice para sostener á los que los tengan menores, y que bajo este concepto emitan su opinión fundada.

5ª Que para facilitar estos trabajos, si en la primera junta no se lograre un acuerdo definitivo, los grupos de contribuyentes por cada ramo, según la ley de Hacienda del Estado, nombren un representante ó comisionado que siga concurriendo á las juntas posteriores que deban tener lugar para el acuerdo de lo conducente.

6ª Que los Ayuntamientos, si las juntas respectivas no se pusieren de acuerdo en la manera de cubrir el presupuesto de Egresos, propondrán lo que á su juicio y según el espíritu de la discusión juzgaren más conveniente.

7ª Que se procure asentar con claridad lo que se acuerde en la indicada junta, se concluya el trabajo para el mes de Agosto lo más tarde, y se remita sin demora á la Secretaría de Gobierno.

Y lo digo á vd. por disposición del mismo C. Gobernador, para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 8 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 33.—Con fecha 12 del actual dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de adjuntar á vd. cincuenta ejemplares del cuadro que ha formado esta Secretaría para la recolección de datos sobre producción de cereales y plantas alimenticias de la República, suplicándole se sirva ordenar su distribución entre los Municipios del Estado de su digno Gobierno, para que á la mayor brevedad posible produzcan los informes relativos y se consigne tan interesante estudio en una obra que sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola está formando esta misma Secretaría para presentarla en la próxima Exposición de París.»

Y por acuerdo del C. Gobernador se transcribe á vd. á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuadro que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 18 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 34.—Con fecha 11 del actual dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de remitir á vd. cincuenta ejemplares del cuestionario que ha formulado esta Secretaría sobre la Industria azucarera, suplicándole encarecidamente se sirva ordenar su distribución entre las Municipalidades de su digno Gobierno, á fin de que una vez resueltas las preguntas que en él se contienen, pueda insertarse tan interesante estudio en una obra que está formando esta misma Secretaría sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola para presentarla en la Exposición de París.»

Y por acuerdo del C. Gobernador se transcribe á vd. á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuestionario que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 18 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 35.—Habiéndose instalado en la Capital de la República una Junta Central de Auxilios para los desgraciados inundados de León y Silao, é invitado por ella este Gobierno, para que las mandadas establecer en las municipalidades de Nuevo-León obren de acuerdo y en relación con aquella, el C. Gobernador ha dispuesto que la junta para los expresados auxilios que se ha organizado en esa Municipalidad comunique su instalación y trabajos de colectación de fondos al Dr. D. Ra-

món Rodríguez Rivera, Secretario de la Central de México, sin perjuicio de dar á esta superioridad el aviso prevenido en Circular del día 26 del corriente.

Y de superior orden lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 29 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 36.—Con fecha 18 de Junio último, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de acompañar á vd. cincuenta ejemplares del cuadro sobre Industria Agrícola que ha formado esta Secretaría á fin de que se sirva distribuirlos entre los Municipios del Gobierno de su merecido cargo; suplicándole se sirva recomendar la producción de los datos que se solicitan, los cuales servirán de complemento para la formación de una obra que sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola, deberá presentarse en la próxima Exposición de París.»

Y por acuerdo superior se transcribe á vd. á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuadro que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Julio de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....